

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00172-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO: GIOVANNI TORRES GONZALEZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, contra **GIOVANNI TORRES GONZALEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré No. 02- 00795221-03:**

a. Por la suma de **\$47.617.365,14**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación número 240221307634., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$1.337.914,48**, m/cte., por concepto de intereses corrientes debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. Por la suma de **\$3.999.989,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación número 5434481001506317, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de **\$244.623,00**, m/cte., por concepto de intereses corrientes debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.**

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **23 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario